

ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO DOCENTE/ENTIDAD AUTORIZADA I.E.S. LUCUS SOLIS Y LA EMPRESA/AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN DE EMPRESAS/INSTITUCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO AYUNTAMIENTO DE UMBRETE PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

En Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a 13 de marzo de 2025 a la fecha de la firma digital.

De una parte, D./Dña Eva María Bernad Gómez, titular de la dirección del centro docente I.E.S. Lucus Solis, con código 41701778, ubicado en Juan Antonio Santero, 2, Sanlúcar la Mayor (Sevilla), CP 41800, por delegación de firma en virtud de la Orden de 2 de Abril de 2024 de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por la que se aprueba el modelo de adenda que modifica el acuerdo de colaboración aprobado mediante Resolución de 29 de julio de 2021, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradas para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Y de otra parte, D./Dña. José Llorente Prieto, Resolución 719/2023 de 19 de junio de Ayuntamiento de Umbrete, según consta en/ en virtud de Resolución 719/2023 de 19 de junio, con CIF/NIF P4109400D y domicilio social en Plaza DE LA CONSTITUCION Nº 5-41806--Sevilla, CP 41806.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente acuerdo, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan,

EXPONEN

Primero.- Con fecha 13/03/25 las partes suscribieron un acuerdo de colaboración para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el Ciclo Formativo/Curso de Especialización 2º F.P.I.G.M. (Atención a Personas en Situación de Dependencia) al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes/entidad autorizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- Que el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, introduce una disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Tercero.- Que en el caso de prácticas formativas no remuneradas de los alumnos de Formación Profesional, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se realicen dichas prácticas, si bien, mediante la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración o la modificación de los actuales acuerdos en vigor para la realización de las prácticas, pueden atribuirse dichas obligaciones al titular de la oferta formativa.

Cuarto.- Que la entrada en vigor de la normativa descrita, en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se produjo el día 1 enero de 2024.

Por lo expuesto, las partes intervinientes formalizan la presente Adenda con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Única.- Modificar la cláusula novena del acuerdo de colaboración que fue aprobado mediante Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, quedando redactada como sigue:

VERIFICACIÓN	q3pmCSQkMzQkRGNEJFN0FGRkMwNTE4	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 1/2
BERNAD GÓMEZ, EVA MARÍA Coord. 3D, 6D Nº.Ref: 0158144			20/03/2025 14:09:17



NOVENA.- Financiación.

Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado. No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado.

Por tanto, marcar la opción que proceda:

☒ **Se trata de prácticas no remuneradas.**

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por:

☒ El centro docente/entidad autorizada Arcos Y Rico, Daniela
Buongiovanni Mercado, Ainhoa

☐ La empresa o centro colaborador.

En el caso de que la opción marcada sea "El centro docente/entidad autorizada", si se trata de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

☐ **El alumnado es compensado con una beca.**

Estará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Cuantía de la beca:

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Y, para que así conste, las partes firman el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por delegación de firma de la persona
titular de la Consejería de Desarrollo
Educativo y Formación Profesional
Orden de 2 de abril de 2024
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO
DOCENTE

EL/LA REPRESENTANTE DE LA
EMPRESA

Fdo. José Llorente Prieto

Fdo. Eva María Bernad Gómez

VERIFICACIÓN	q3pmCSQkMzQkRGNEJFN0FGRkMwNTE4	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 2/2
BERNAD GÓMEZ, EVA MARÍA Coord. 3D, 6D Nº.Ref: 0158144			20/03/2025 14:09:17

